

OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Agosto de 2022

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrada apoderada de la parte ACTORA, en los autos caratulados “**SANTIRACHI, GISELLE ELVIRA c/ DONATA ESPECIALIDADES S.R.L. Y OTROS s/DESPIDO**” (Expte. Nro. 20295/2022) que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo N° 15, a cargo de la Dr. Ojeda, Raúl Horacio, Secretaría Única cargo del Dr. Lencinas, Federico Miguel, con asiento en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña 760 9º Piso, CABA, en los que se ha dispuesto librar el presente, **a fin de solicitarle que informe según sus registros cuál es el último domicilio registrado de los Sres. COCUZZO JULIO CÉSAR, DNI 25.886.713 y SANTILLÁN PABLO MANUEL, DNI 35.233.127.**

Como recaudo, transcribo el auto que dispone la medida “*Buenos Aires, 22 de agosto de 2022. (...) En atención a lo solicitado, respecto de COCUZZO JULIO CÉSAR, DNI 25.886.713 y SANTILLÁN PABLO MANUEL, DNI 35.233.127, librese comunicación electrónica a la Cámara Nacional Electoral a través del sistema de intranet conforme el Convenio de Cooperación existente con dicho organismo (www.electoral.gob.ar) y oficio mediante el sistema DEOX al Registro Nacional de las Personas a fin de que informen cuál es su último domicilio registrado del citado demandado. Respecto del oficio al Registro Nacional de las Personas, deberá consignarse que la respuesta podrá ser enviada en formato digital mediante el sistema DEOX, o a la casilla de mail del Juzgado (jntrabajo15@pjn.gov.ar) o, en su defecto, deberá ser escaneada y cargada por el peticionante a la bandeja de escritos del sistema Lex 100.*”

(...)Se deja constancia que tratándose de una causa de un trabajador el trámite deberá gestionarse con beneficio de gratuidad conf. lo previsto en el art. 20 LCT. NOTIFÍQUESE”
Firmado Dr. Raúl Horacio Ojeda, Juez Subrogante.

A continuación, se transcribe el art 84 de la L.O: “(...) Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio serán requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberán otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. El plazo para contestar el informe será de VEINTE (20) días hábiles si se trata de oficinas públicas y de DIEZ (10) días hábiles cuando se solicitare a entidades privadas. La partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los SESENTA (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad”. Art. 400 CPCCN: “Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.”

Se deja constancia que el presente se encuentra exento de todo pago, ello habida cuenta de lo normado en el art. 20 de la L.C.T.

Asimismo se deja constancia que que la respuesta podrá ser enviada en formato digital mediante el sistema DEOX, o a la casilla de mail del Juzgado (jntrabajo15@pjn.gov.ar) o, en su defecto, deberá ser escaneada y cargada por el peticionante a la bandeja de escritos del sistema Lex 100.

Se encuentran facultados para diligenciar el presente la Dra. Florencia Suarez, T° 138, F° 934 y el Dr. Federico Visca, T° 139, F° 5, en forma indistinta.-

Saludo a Ud. muy atte.-

Florencia Suarez
Abogada
T° 138 F° 934 C.P.A.C.F.